

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 22 de febrero de 2002****que modifica las Decisiones 2001/925/CE, 2002/33/CE y 2002/41/CE con el fin de prorrogar determinadas medidas de protección y condiciones particulares en relación con la peste porcina clásica en España**

[notificada con el número C(2002) 618]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/162/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Vista la Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica ⁽³⁾, y, en particular, la letra b) del apartado 1 del artículo 10 y la letra f) del apartado 1 del artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han producido brotes de peste porcina clásica en Cataluña, España.
- (2) España ha adoptado medidas en el marco de la Directiva 2001/89/CE.
- (3) En relación con estos brotes de enfermedad, la Comisión adoptó la Decisión 2001/925/CE ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/31/CE ⁽⁵⁾, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España; la Decisión 2002/33/CE sobre la utilización de dos mataderos por parte de España, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva 2001/89/CE del Consejo ⁽⁶⁾, y la Decisión 2002/41/CE por la que se establecen condiciones adicionales para la concesión de autorizaciones para sacar cerdos de explotaciones situadas dentro de las zonas de protección y vigilancia establecidas en España debido a la peste porcina clásica ⁽⁷⁾.
- (4) En vista de la evolución de la situación en Cataluña resulta adecuado prorrogar las medidas y condiciones

adoptadas y modificar las Decisiones 2001/925/CE, 2002/33/CE y 2002/41/CE en consecuencia.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 8 de la Decisión 2001/925/CE:

- a) las palabras «20 de febrero de 2002» se sustituirán por «20 de marzo de 2002»;
- b) las palabras «28 de febrero de 2002» se sustituirán por «31 de marzo de 2002».

Artículo 2

En el artículo 2 de la Decisión 2002/33/CE, las palabras «28 de febrero de 2002» se sustituirán por «31 de marzo de 2002».

Artículo 3

En el artículo 4 de la Decisión 2002/41/CE, las palabras «28 de febrero de 2002» se sustituirán por «31 de marzo de 2002».

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.⁽²⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.⁽³⁾ DO L 316 de 1.12.2001, p. 5.⁽⁴⁾ DO L 339 de 21.12.2001, p. 56.⁽⁵⁾ DO L 13 de 16.1.2002, p. 31.⁽⁶⁾ DO L 13 de 16.1.2002, p. 35.⁽⁷⁾ DO L 19 de 22.1.2002, p. 47.